

LA PLATA, 14 NOV 2011



VISTO el expediente N° 21504-19767/07 y agregados, por los cuales se propicia declarar insalubres a los fines previsionales las tareas que desarrolla el personal de la Sección Amolado del Ente Administrador Astilleros Río Santiago, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 del Decreto Ley N° 9650/80 (Texto Ordenado Decreto N° 600/94), faculta al Poder Ejecutivo para establecer límites de edad y servicios diferenciales en el caso de tareas insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuro;

Que a fojas 1 el Delegado de la Sección Amolado del Astillero Río Santiago solicita la declaración de insalubridad a los efectos previsionales de las tareas desarrolladas en dicha sección;

Que por Resolución del Subsecretario de Trabajo N° 7926/11, fueron declaradas insalubres las tareas desarrolladas por el personal de Amolado del Ente Administrador Astillero Río Santiago;

Que resulta necesario el reconocimiento de las tareas insalubres a los fines del Decreto N° 430/81;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26 del Decreto Ley N° 9650/80 –Texto Ordenado-

W
[Signature]

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Decreto N° 600/94 y 144 - premio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

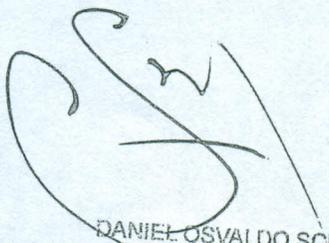
ARTÍCULO 1°. Reconocer el carácter de insalubres, a los fines previstos en el artículo 1° del Decreto N° 430/81, a las tareas desempeñadas por el personal que preste servicios en la Sección Amolado del Ente Administrador Astillero Río Santiago, que fueran declarados insalubres mediante Resolución del Subsecretario de Trabajo N° 7926/11, cuya copia integra el presente decreto como Anexo 1.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.


 **DECRETO N° 2143**


OSCAR ANTONIO CUARTANGO
Ministro de Trabajo


DANIEL OSVALDO SCIOLI
Governador de la
Provincia de Buenos Aires

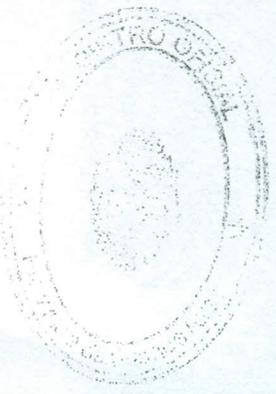
Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

2143

ANEXO I



[Handwritten signature]



7926

2143

Ministerio de
Trabajo



Buenos Aires
LA PROVINCIA

CDE. EXPTE. N° 21504-19767/07

y alcances 1 y 2

LA PLATA, 02 AGO 2011

VISTO El estado de los actuados en curso y la presentación realizada a fs. 1 y fs. 1/2 alcance 1 por los Delegados Gremiales de la Asociación de Trabajadores del Estado del Astillero Río Santiago y personal del mismo, solicitando la declaración de insalubridad de las tareas desarrolladas en el Sector Amolado y,

CONSIDERANDO

Que a fs. 150/152vta. ha dictaminado la Dirección de Dictámenes y Juicios Laborales sobre la procedencia de la petición de autos;

Que en este cometido, con fecha 11/03/08 y 09/04/08, a fin de evaluar las condiciones de trabajo, se procedió a inspeccionar los distintos puestos de trabajo, donde se realizaban tareas de amolado;

Que a fs. 25 luce Dictamen Técnico donde surge que las tareas consisten en sacar imperfecciones de soldaduras de las superficies para luego pintarlas, llevándose a cabo en el sector mecánica, en estructuras (block), en el plato de pre armado (donde se van uniendo los blocks) y se arman los cuerpos, en las gradas y en la construcción que se encuentra anclada en la dársena;

Que es importante destacar que los lugares de trabajo son mayormente espacios confinados, con iluminación artificial y con ventilación forzada, donde se utiliza una manguera flexible que esta conectada a una turbina, para extraer el material particulado y los humos generados;

Que con fecha 28 de mayo de 2008 se realizaron determinaciones en aire de material particulado en la construcción 75 (cofferdam, bodega 2-3) y en planta de pre armado 1 de la construcción 79; midiéndose polvos totales y fracción respirable;

Que el 15 de Julio de 2008 se realizo un informe de todo lo evaluado, el cual obra a fs. 13/17, donde se concluye que desde el punto de vista de los factores

NOTA FIRMADA

JUAN MANUEL ABRE
Jefe de Servicios Técnico Asesoria
Ministerio de Trabajo

de riesgos relacionados con la higiene del trabajo, el personal se encuentra expuesto a riesgos tales como nivel sonoro, material particulado y factores ergonómicos que interactúan en el desarrollo de sus funciones, destacándose que si bien se adoptan medidas preventivas, estas no son suficientes para minimizar los referidos riesgos, principalmente en lo que respecta a la exposición al material particulado, como surge de las evaluaciones realizadas, dado que se superan ampliamente la concentración máxima permisible, establecidos en la legislación vigente;

Que el día 15 de octubre de 2008 se llevo a cabo una verificación de las condiciones de trabajo con el objeto de constatar si se habían adoptado medidas preventivas eficaces que minimicen los riesgos de exposición; informando el inspector actuante a fs. 23 que las condiciones de trabajo continúan siendo las mismas;

Que asimismo, a fs. 122 se solicita una nueva inspección a fin de que el inspector constate el nivel de sonoridad existente en el lugar de trabajo, como así también verifique los riesgos ergonómicos por las posturas antinaturales que debe adoptar el trabajador para realizar la tarea denunciada;

Que a fs. 127 se elabora un nuevo informe técnico donde se constata elevadas concentraciones en aire de material particulado y la contribución de otros factores de riesgos evaluados, concluyendo que seria oportuno declarar como régimen insalubre las tareas desarrolladas por los trabajadores;

Que finalmente, la Dirección de Inspección Laboral concluye en su dictamen técnico de fojas 25/26 que hasta tanto no se adopten las medidas de intervención conducentes a disminuir los riesgos (producidos por agentes físicos, ergonómicos y químicos), corresponde que se declare el régimen laboral de insalubridad para el personal que realiza las tareas de amolado de los trabajadores del Ente Administrador Astilleros Río Santiago;

Que por su parte el titular de esta Cartera Laboral dispone a fs. 153, que en virtud del tiempo transcurrido, la Dirección de Higiene, Seguridad y Riesgos de Trabajo verifique si se mantienen las circunstancias del ultimo informe del 17/11/09;

Que en tal sentido la Dirección en cuestión informa en el relevamiento ordenado que las muestras superan las concentraciones máximas permisibles para oxido de hierro, dado por la Resolución 295/03 modificatoria del anexo III del Decreto 351/79, Ley 19587;



Que por su parte, también informa que los factores de riesgos de exposición de los amoladores, relacionados con la higiene del trabajo que interactúan en el desarrollo de sus funciones y que fueran informados oportunamente (nivel sonoro, material particulado y factores ergoconómicos), tienen plena vigencia. En tal sentido si bien se adoptan medidas preventivas, estas no son suficientes para minimizar los referidos riesgos, principalmente en lo que respecta a la exposición al material particulado, como surge de las evaluaciones realizadas, dado que se superan la concentración máxima permisible (ver fs. 161/162);

Que por lo tanto de la lectura integral y armónica de los informes realizados surge que existen riesgos y factores nocivos para la salud de los trabajadores, detectados en la comprobación técnica que verifican la existencia de condiciones de trabajo insalubres cuya producción pudiera dar causa y fundamento al dictado del acto administrativo que declare la insalubridad;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 10.149.

Por ello,

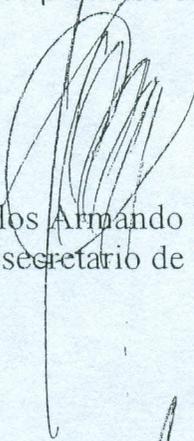
**EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTICULO 1. Declarar la insalubridad de las tareas desarrolladas por el personal de Amolado del Ente Administrador Astilleros Río Santiago, de conformidad con los informes de fs. 6, 8/17, 22/26, 123/128 y 17/162, las razones expuestas en el exordio de la presente y los arts. 2, 3 inc. e y f, 5, 6, 37 y cc Ley 10149; arts. 14 bis y 41 Constitución Nacional y 28 y 39 Constitución Provincial; arts. 1 y 2 Ley 11544; Ley 19587; Decreto Reg. 371/79 y Resolución 295/03.-

ARTICULO 2. Requerir al Ente Administrador Astillero Río Santiago cumplimente las medidas correctivas y preventivas informadas a fs. 6, 8/17, 22/26, 123/128 y 17/162 en el sector de amolado, a tales efectos expídase copia de los presentes y préstese la colaboración y asistencia técnica de la Dirección de Inspección Laboral Dpto. Higiene y Seguridad de este Ministerio de Trabajo.-

ARTICULO 3. Regístrese, comuníquese, pasen las presentes para su conocimiento y notificación a la DIRECCION DE INSPECCION LABORAL, posteriormente pase a la SUBSECRETARIA DE TRABAJO a los efectos previstos en el Decreto 430/81.-



Carlos Armando Molina
Subsecretario de Trabajo

RESOLUCION N°

7926

JG

UNA COPIA PARA

JUAN MANUEL ABRE
Director de Servicios Técnico Asesoramiento
Ministerio de Trabajo